

## PROCESO DEBIDO DEL ESTUDIANTE

- 1.0 Adams 12 Five Star Schools (el “Distrito”) proveerá proceso debido para los estudiantes, los padres y el personal escolar por medio de procedimientos que sean consistentes con la ley para la suspensión, expulsión o rechazo de la admisión de estudiantes.
- 2.0 Los factores que tendrán que considerarse al determinar las sanciones e intervenciones apropiadas que se impondrán por las infracciones al Código de Conducta incluyen, pero no se limitan a:
  - 2.1 La edad del estudiante;
  - 2.2 El historial disciplinario del estudiante, incluyendo si la mala conducta es aislada o es parte de un patrón continuo;
  - 2.3 Si el estudiante tiene una discapacidad;
  - 2.4 La naturaleza de la infracción;
  - 2.5 Si la infracción puso en peligro la seguridad de cualquier estudiante o miembro del personal;
  - 2.6 La posibilidad de que una intervención menos severa pudiera tratar apropiadamente la mala conducta;
  - 2.7 El impacto que tuvo o que pudiera tener la infracción en el ambiente educativo de la escuela.
- 3.0 Las progresiones usuales de las consecuencias e intervenciones de muchas de las infracciones están provistas en la política del Código de Conducta.
- 4.0 **Referidos a la policía.** Los siguientes incidentes requieren que se notifique a la policía:
  - 4.1 Uso o posesión de armas de fuego;
  - 4.2 Agresión física o sospecha de agresión física, incluyendo agresión sexual;
  - 4.3 Cualquier sospecha de ofensa criminal con un arma;
  - 4.4 Infracciones de sustancias controladas;
  - 4.5 Amenazas de bombas, incendio premeditado u otra conducta criminal que ocasione daño mayor o pérdida de la propiedad;
  - 4.6 Otras situaciones consideradas apropiadas por la administración de la escuela de acuerdo a las circunstancias en esos momentos, considerando otros factores incluyendo, pero sin limitarse a, la edad del estudiante, la intención, la discapacidad y el impacto actual o potencial que la conducta del estudiante pueda tener en la seguridad de la escuela.
- 5.0 **Remoción de emergencia.** Los administradores de la escuela tienen la autoridad de excluir inmediatamente a un estudiante de la escuela durante una emergencia en la cual el bienestar del estudiante o el bienestar de los demás pudiera estar en peligro. Las remociones de emergencia serán registradas como ausencias excusadas.
  - 5.1 Ejemplos de condiciones que pudieran resultar en una remoción de emergencia incluyen, pero no se limitan a, preocupaciones sobre enfermedades contagiosas o crisis de salud mental. Las remociones de emergencia no deben extenderse más allá del final del próximo día escolar excepto por un acuerdo entre la administración de la escuela y los padres.
- 6.0 **Conferencia informal.**
  - 6.1 Si se sospecha que un estudiante ha violado el Código de Conducta, antes de imponer sanciones disciplinarias, el director de la escuela o la persona designada tendrá que dar al estudiante la oportunidad de tener una conferencia informal.

- 6.2 El aviso y la conferencia tendrán que ser facilitados de manera que sea razonable bajo las circunstancias, incluyendo, pero sin limitarse al contacto personal, por teléfono o por escrito. El aviso puede darse al comienzo de la conferencia informal.
- 6.3 En caso de que el director de la escuela o la persona designada determine que el estudiante presenta una amenaza inminente al ambiente educativo en la escuela o crea un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros, y/u otro personal escolar, se impondrá una suspensión inmediata sin una conferencia informal previa. En tal caso, la oportunidad de una conferencia informal debe ofrecerse tan pronto sea posible después de la suspensión.
- 6.4 Durante la conferencia informal, el estudiante debe ser informado, con detalles razonables, sobre la razón de la posible sanción disciplinaria y el tipo de evidencia que existe. Al estudiante se le dará oportunidad razonable para responder verbalmente o por escrito a discreción de la administración de la escuela, pero el estudiante no debe firmar una declaración escrita admitiendo una ofensa de expulsión obligatoria a menos que el padre esté presente o sea permitido por ley.

#### 7.0 **Suspensión.**

- 7.1 Los miembros licenciados del personal que han sido designados por escrito por el director, y otros administradores del Distrito designados por el Superintendente, tienen la autoridad para suspender a estudiantes según se describe en esta política.
- 7.2 Excepto según lo provisto en la sección 7.8 de esta política, si el director o la persona designada determinan que la suspensión es necesaria, el estudiante puede ser suspendido por un período que no exceda cinco (5) días escolares. El estudiante puede ser suspendido por un período que no exceda diez (10) días escolares por ofensas con expulsión obligatoria según se describe en la Política 5100 del Distrito o cuando una suspensión extendida ha sido solicitada y aprobada por el Superintendente u otro administrador designado del Distrito. A menos que sea especificado de otra manera por la política del Distrito o la ley, la duración de la suspensión del estudiante será a discreción del director o la persona designada.
- 7.3 Debe hacerse lo razonablemente posible para notificar prontamente a un padre sobre la suspensión y la razón de la suspensión.
- 7.4 El padre y la escuela deben tener una consulta para decidir la mejor manera para transferir la custodia del estudiante al padre. Al transferir la custodia, el estudiante suspendido tendrá que inmediatamente abandonar la escuela y la propiedad escolar.
- 7.5 Las autoridades/policía pudieran estar involucradas en la remoción y/o transferencia de estudiantes de acuerdo a la ley estatal.
- 7.6 Los estudiantes suspendidos no pueden ser readmitidos a la escuela hasta que tengan una reunión o hasta que los padres y el director o la persona designada hagan otros arreglos aceptables. Si no se pueden comunicar con el padre o el padre no se presenta a las reuniones programadas, la administración de la escuela puede determinar si el estudiante puede ser readmitido a la escuela o si la suspensión debe ser extendida. Excepto cuando hay inquietudes de seguridad, el período de suspensión no debe ser extendido debido a que la reunión no ha ocurrido.
- 7.7 Las ausencias debido a una suspensión son consideradas excusadas, y los estudiantes suspendidos pueden reponer el trabajo perdido de acuerdo a la Política 5020 del Distrito.

- 7.8 Un estudiante en preescolar, kindergarten, primer grado o segundo grado solamente puede ser suspendido por un período que no exceda tres (3) días escolares por las razones estipuladas en la Política 5000 del Distrito, a menos que el director o la persona designada determine que es necesario un período de suspensión más largo para resolver la amenaza de seguridad. Antes de suspender un estudiante en estos grados, el director o la persona designada determinará si la falta de remoción del estudiante de la escuela a través de la suspensión crearía una amenaza de seguridad que no pudiera ser tratada de otra manera, y documentará cualquier intervención disciplinaria o de comportamiento alternativo que la escuela use antes de suspender al estudiante.
- 8.0 **Alternativa a la suspensión.** En algunos casos, los estudiantes suspendidos pudieran recibir la oportunidad para estar en la escuela durante parte o toda la suspensión a discreción de la administración de la escuela. Las oportunidades de alternativa a la suspensión pudieran incluir, pero no se limitan a pedir que el estudiante y el padre completen actividades de intervención específicamente relacionadas con el asunto o permitir que el padre asista a clases con el estudiante durante toda o parte de la suspensión con permiso de la administración de la escuela.
- 8.1 Si a un estudiante y a sus padres se les ofrece y aceptan la oportunidad de participar en actividades de alternativa a la suspensión, el no cumplir exitosamente con tal oportunidad de acuerdo al itinerario establecido por la administración de la escuela cancelará la oportunidad de alternativa a la suspensión y resultará en que el estudiante tenga que servir por completo el tiempo de la suspensión como se había asignado originalmente, aún si en esos momentos el estudiante ya ha regresado a la escuela.
- 8.2 El director o la persona designada puede colaborar con los miembros del personal para determinar las condiciones bajo las cuales es razonable que un padre acompañe a su hijo a la escuela como alternativa a la suspensión. Los padres a quienes se les otorgue la oportunidad de asistir a la escuela con su hijo como alternativa a la suspensión no pueden llevar con ellos a otros niños a la escuela durante el período de tiempo especificado.
- 8.2.1 El director o la persona designada se reserva el derecho a limitar la asistencia del padre si tal asistencia interrumpe el proceso educativo.
- 8.2.2 En cada caso individual en que se considere el uso de esta alternativa, el director o la persona designada se reunirá con los maestros del estudiante para determinar si existe una razón razonable para limitar o expandir la asistencia del padre.
- 8.2.3 Si la conducta del estudiante continúa siendo disruptiva a pesar de la presencia del padre del estudiante, el uso de esta alternativa a la suspensión cesará para el estudiante y continuará el proceso disciplinario. No se ofrecerá esta alternativa a tal estudiante durante el resto del año escolar.
- 9.0 **Extensiones a la suspensión.**
- 9.1 La Junta Educativa ha delegado autoridad al Superintendente o al administrador designado por el Distrito para suspender a un estudiante por períodos extendidos de tiempo de acuerdo a las leyes y el proceso debido, como se estipula más abajo y en la sección 7.8 de esta política.
- 9.2 El Superintendente o el administrador designado por el Distrito pueden extender una suspensión impuesta por el director o la persona designada por éste. Los períodos de tiempo combinados de suspensión por el director o la persona designada y el Superintendente o la persona designada por él no pueden exceder veinticinco (25) días a menos que todas las partes interesadas hayan estado de acuerdo voluntariamente.

- 9.2.1 Si se determina que la extensión de la suspensión es necesaria, se tiene que notificar a los padres del estudiante la razón para extender la suspensión.
- 10.0 **Apelaciones de suspensiones.** Las apelaciones de suspensiones tienen que ser entregadas al director de la escuela dentro de dos (2) días de haberse impuesto la suspensión.
- 10.1 Al apelar suspensiones de cinco (5) días o menos, la decisión del director de la escuela será final.
- 10.2 Las apelaciones por suspensiones de seis (6) días o más tendrán que ser entregadas dentro de dos (2) días de haber recibido la decisión del director de la escuela sobre la apelación, y tendrán que ser enviadas al Director Ejecutivo asignado a esa escuela, o a la persona designada por el Superintendente. La decisión del Director Ejecutivo o de la persona designada por el Superintendente con relación a la suspensión será final. Las apelaciones futuras estarán sujetas al proceso identificado en la Política 1550 del Distrito.
- 10.3 Durante el proceso de apelación, los estudiantes continuarán cumpliendo con la cantidad de días de la suspensión impuesta por el administrador.
- 11.0 **Expulsión.** El Distrito proporcionará un aviso escrito de la posible expulsión del estudiante en persona, por correo de los Estados Unidos enviado a la última dirección disponible del estudiante o del padre, o por correo electrónico (“email”), tal como pudiera ser el acuerdo entre los padres y el administrador designado por el Superintendente. El aviso escrito incluirá la oportunidad para pedir y/o participar en una audiencia de proceso debido y confirmación de la hora, la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la audiencia, si es que tal audiencia ya ha sido programada.
- 11.1 El aviso contendrá la siguiente información básica:
- 11.1.1 Declaración de las alegaciones que resultan en la suspensión extendida y/o posible expulsión;
- 11.1.2 Declaración de la naturaleza de la evidencia que apoya los cargos;
- 11.1.3 Declaración que ofrece al estudiante y al padre una audiencia sobre la posible expulsión o suspensión extendida;
- 11.1.4 Declaración que dice que el estudiante puede estar presente en la audiencia durante la presentación de toda la información, que tendrá la oportunidad de presentar información pertinente, y que puede estar acompañado y representado por los padres y/o un abogado; y,
- 11.1.5 Declaración que dice que, el no asistir a la audiencia o el renunciar a la oportunidad de participar en tal audiencia, constituye renunciar a los derechos que pudiera tener en el futuro con relación a este caso.
- 11.2 Antes de referir a un estudiante de preescolar, kindergarten, primer grado y segundo grado para expulsión, el director o la persona designada determinará si la falta de remoción del estudiante de la escuela a través de la suspensión crearía una amenaza de seguridad que no pudiera ser tratada de otra manera y documentará cualquier intervención disciplinaria o de comportamiento alternativo que la escuela use antes de referir al estudiante para expulsión.
- 11.3 Los estudiantes pueden ser expulsados por hasta 365 días.
- 11.4 Al ser expulsado, el estudiante será dado de baja de la escuela.
- 11.5 El director de la escuela que expulsa al estudiante tiene que determinar cuánto crédito académico, si alguno, se dará al estudiante y bajo qué condiciones para el período de calificación en progreso al momento de la expulsión. Las expulsiones serán registradas en el historial de matrícula y disciplina del estudiante. Las expulsiones no serán registradas en la transcripción académica del estudiante.

- 11.6 Las alternativas educativas que pudieran estar disponibles para los estudiantes expulsados incluyen el programa del Distrito para estudiantes expulsados, escuela privada o parroquial, escuela virtual/en línea o autónoma/chárter, o educación en el hogar.
  - 11.6.1 La oportunidad de participar en el programa del Distrito para estudiantes expulsados será a discreción de la administración del Distrito. El no cumplir con los requisitos del programa para estudiantes expulsados pudiera resultar en que el estudiante sea dado de baja del programa.
  - 11.6.2 Los estudiantes con infracciones adicionales al Código de Conducta mientras están expulsados pudieran tener una extensión en su expulsión.
- 11.7 Los padres de estudiantes menores de 17 años de edad que son expulsados por el resto del año escolar son responsables por asegurar que el estudiante cumple con los requisitos reglamentarios de la asistencia a clases obligatoria.
- 11.8 **Procedimientos de audiencias de proceso debido.**
  - 11.8.1 Las audiencias de proceso debido pueden ser conducidas por el Superintendente o una persona designada, incluyendo oficiales de audiencia contratados. Las audiencias son privadas excepto para los participantes y los testigos, a menos que todas las partes involucradas acuerden lo contrario. El oficial de la audiencia tomará la decisión final sobre quiénes pueden participar en la audiencia de proceso debido.
  - 11.8.2 Se presentará testimonio e información bajo juramento; sin embargo, no aplicarán las reglas técnicas de evidencia y el Superintendente o la persona designada pudiera considerar y dar importancia a tal información o evidencia según crea es apropiado. El estudiante o su representante pueden hacer preguntas a las personas que presentan la información.
  - 11.8.3 Se guardará un récord suficiente de los procedimientos para permitir que se prepare una transcripción en caso que cualquiera de las personas interesadas lo solicite. La persona que solicita la transcripción será responsable de pagar el costo.
  - 11.8.4 El Superintendente emitirá una opinión escrita dentro de cinco (5) días laborales del Distrito después de la audiencia.
- 11.9 Se pudieran eliminar límites de tiempo u otras condiciones de esta política por mutuo acuerdo entre el Superintendente o la persona designada por el Distrito y el estudiante o su representante.
- 12.0 **Oportunidades de alternativa a la expulsión.** A discreción del director o la persona designada, los estudiantes que pudieran ser expulsados pero que demuestran motivación para mejorar su conducta y siguen en la escuela, pudieran recibir la oportunidad de evitar la expulsión por medio de completar voluntariamente el programa de alternativa a la expulsión. Los arreglos para la alternativa a la expulsión requieren un acuerdo mutuo entre el estudiante, los padres y la administración de la escuela. Los acuerdos para la alternativa a la expulsión usualmente requieren que el estudiante y los padres completen exitosamente servicios educativos, tratamiento y/o consejería. Expectativas adicionales pudieran ser impuestas dependiendo de los asuntos individuales que contribuyeron a que se considerara una expulsión.
  - 12.1 La responsabilidad de iniciar y completar programas de alternativa a la suspensión es del estudiante que pudiera ser expulsado y sus padres. Cualquier costo asociado será responsabilidad del estudiante y sus padres, aunque el distrito pudiera ayudar con referidos a agencias de la comunidad que, en algunos casos, pudieran proporcionar servicios a bajo costo. El no proporcionar documentación que muestre participación

exitosa y continua hasta completar los servicios acordados de alternativa a expulsión, o el no comenzar y completar exitosamente los servicios acordados dentro del plazo de tiempo indicado, resultará en que se imponga el término completo de la expulsión originalmente solicitada. Tal expulsión comenzará al tiempo del aviso de no haber completado exitosamente el programa de alternativa a expulsión. La cantidad de tiempo de tales expulsiones pudiera ser impactado por una variedad de factores, incluyendo, pero sin limitarse a los recesos de los períodos de calificación.

12.2 Se permite que los estudiantes participen en servicios de alternativa a expulsión no más de una vez por grado escolar (Ej., primaria, secundaria y preparatoria).

12.3 De acuerdo a la severidad y factores agravantes del caso en específico, el director o la persona designada puede determinar que la alternativa a expulsión no es una opción apropiada. Esta decisión no está sujeta a una apelación.

13.0 **Apelaciones de expulsiones.** Las apelaciones de la decisión del Superintendente pueden ser presentadas para revisión a la Junta Educativa por medio de entregar por escrito un aviso de apelación para revisión de la Junta dentro de diez (10) días del aviso por escrito de la decisión del Superintendente. El no pedir una apelación dentro de diez (10) días de haber recibido la decisión escrita resultará en una renuncia a los derechos de apelación y la decisión escrita del Superintendente será final.

13.1 La apelación tiene que indicar hechos y argumentos específicos que apoyen la revocación de la decisión de expulsión debido a una de las siguientes razones:

13.1.1 La decisión del Superintendente no está apoyada por los hechos establecidos en la audiencia;

13.1.2 Al estudiante no se le otorgaron las debidas garantías procesales; o

13.1.3 El estudiante fue expulsado en violación a la política del distrito o la Junta Educativa.

13.2 El Superintendente o la persona designada puede entregar a la Junta una respuesta escrita a la apelación y señalar los asuntos mencionados en la solicitud de apelación para inclusión en el récord considerado por la Junta.

13.3 Si una apelación es solicitada de manera oportuna, la Junta Educativa revisará el récord y ofrecerá la oportunidad para que los representantes del Distrito y el estudiante sometan declaraciones a la Junta en una de las reuniones de la Junta. No se considerará ninguna evidencia nueva a menos que tal evidencia no haya sido razonablemente descubierta en el momento de la audiencia. La Junta Educativa determinará si la apelación tiene mérito de acuerdo con una o más de las razones mencionadas en 13.1.1, 13.1.2 o 13.1.3.

13.3.1 La Junta proporcionará una decisión escrita dentro de cinco (5) días laborales después de la reunión.

13.3.2 Si la Junta está de acuerdo con la posición del estudiante en la apelación, todos los récords relacionados con la expulsión serán eliminados del récord del estudiante, y a los padres/tutores del estudiante se les enviará por correo una copia correcta del récord del estudiante.

14.0 **Misceláneo.**

14.1 Las recomendaciones de los oficiales de audiencias no deben restringir las prerrogativas para que el Superintendente o la persona designada o la Junta Educativa puedan actuar de acuerdo a los estatutos de Colorado o la política o procedimientos del Distrito.

14.2 Los estudiantes suspendidos o expulsados no podrán asistir a ninguna actividad o evento aprobado por el Distrito o la escuela, sea en o fuera de la escuela, ni podrán estar en

ninguna escuela o propiedad del Distrito sin aprobación previa por escrito de la administración de la escuela. El no cumplir con esta restricción será considerado traspaso y como tal pudiera resultar en un referido a la policía y/o una extensión a la exclusión del estudiante de la escuela.

- 14.3 Preocupaciones de las víctimas. Cuando un estudiante es expulsado por conducta en o fuera de la propiedad escolar que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, o por infracciones serias en una escuela o en la propiedad escolar, se puede prohibir que el estudiante se inscriba o vuelva a inscribirse en la misma escuela en que está inscrita o trabaja la víctima de la ofensa o un miembro de la familia inmediata de la víctima, según lo permite la ley. En tales situaciones, las transferencias administrativas se harán a discreción del Superintendente o del administrador designado por el Distrito y pudieran ocurrir al momento de la expulsión o antes de concluir cualquier expulsión.
  - 14.4 Si un padre pide dar de baja de la escuela a un estudiante durante procedimientos activos de suspensión o de posible expulsión, tales procedimientos continuarán hasta que se completen con o sin la participación de los padres o del estudiante. Los récords de tales procedimientos disciplinarios serán incluidos en los expedientes educativos que se proporcionarán a la nueva escuela en la que se inscriba el estudiante si se recibe una solicitud válida de tales récords.
  - 14.5 El Distrito se reserva el derecho a volver a abrir cualquier investigación de infracciones al Código de Conducta que involucran la seguridad del estudiante si se adquiere información o se descubre evidencia nueva.
- 15.0 **Cargos criminales.** Cuando el Distrito recibe información sobre una petición para formular cargos o sobre cargos actuales que han sido registrados contra un estudiante del Distrito debido a cometer una ofensa que podría constituir un crimen violento, el estudiante puede ser suspendido de acuerdo a esta política para investigar las circunstancias involucradas en el asunto. En consulta con la administración del Distrito, el director determinará si el estudiante ha demostrado conducta que es perjudicial para la seguridad, bienestar, y moralidad de otros estudiantes o del personal de la escuela y si educar al estudiante en la escuela pudiera interrumpir el ambiente educativo en la escuela, o si de alguna otra manera pudiera ser un ejemplo negativo para los demás estudiantes, maestros y personal de la escuela.
- 15.1 La persona designada por el Superintendente, en consulta con el director de la escuela, determinará si el estudiante debe continuar siendo educado en la escuela, puede recibir servicios apropiados de parte de servicios educativos alternativos, o si debe ser referido para expulsión de acuerdo a la evidencia disponible.
  - 15.2 Alternativamente, el director, en consulta con la administración del Distrito, puede decidir esperar hasta que concluyan los procedimientos judiciales relacionados con el caso para considerar si amerita una audiencia para expulsión. El Distrito ofrecerá servicios apropiados de educación alternativa durante el período mientras se espera la resolución de los procedimientos del juzgado de menores.
  - 15.3 Un estudiante que está siendo educado en un programa de educación alternativa debido a un caso criminal en proceso no podrá regresar a la escuela que le corresponde hasta que haya una disposición de los cargos y la aprobación administrativa del Distrito.
  - 15.4 Si el estudiante se declara culpable, es juzgado culpable, o se le declara joven delincuente, en esos momentos el Distrito puede proceder para expulsar al estudiante de acuerdo a la ley estatal.

15.5 El período que el estudiante pasa en un programa de educación alternativa será considerado como una transferencia administrativa.

16.0 **Disciplina de estudiantes con discapacidades.** Excepto como provisto por ley federal y estatal, los estudiantes con discapacidades estarán sujetos al Código de Conducta y Disciplina del Distrito y las políticas y procedimientos que gobiernan la disciplina de los estudiantes.

16.1 **Definiciones de estudiantes con discapacidades.**

16.1.1 Estudiantes con discapacidades incluye a estudiantes que reciben servicios de educación especial bajo el Acta de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés) o el Acta de 1973 de la Sección 504 para Rehabilitación, según fue enmendada (Sección 504).

16.1.2 El estudiante puede asegurar las protecciones bajo IDEA si puede establecerse que, antes de la mala conducta que resultó en la disciplina propuesta, el padre del estudiante le expresó por escrito al personal administrativo del Distrito, o al maestro del estudiante, que el estudiante tiene necesidades de servicios de educación especial.

16.2 **Suspensión de estudiantes con discapacidades.**

16.2.1 Las suspensiones de estudiantes con discapacidades pueden conducirse de la misma manera y por las mismas razones que para un estudiante sin una discapacidad por un período que no exceda 10 días consecutivos.

16.2.2 El estudiante con una discapacidad puede ser suspendido por más de un incidente de mala conducta durante un año escolar si cada remoción no excede 10 días escolares, y si las remociones no constituyen un patrón acumulativo que es, en efecto, un cambio de ubicación. Los administradores de la escuela, en consulta con el encargado de los servicios de educación especial del estudiante, determinarán si una remoción adicional constituirá un cambio de ubicación.

16.2.3 Las suspensiones de estudiantes con discapacidades que excedan 10 días escolares consecutivos o remociones por incidentes separados de mala conducta que resultan en un cambio de ubicación necesitarán una revisión para determinación de manifestación. Además, los padres recibirán aviso de la acción disciplinaria que se tomará y de las garantías procesales de la misma manera y siguiendo el mismo proceso para avisar a los padres de los estudiantes sin discapacidades.

16.2.4 Si un estudiante con una discapacidad es removido de su ubicación actual por más de 10 días escolares durante el mismo año escolar, el personal de la escuela, en consulta con el encargado de los servicios de educación especial del estudiante, determinarán el alcance necesario de los servicios para permitir que el estudiante continúe participando del currículo de educación general, aunque sea en otra ubicación, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas estipuladas en el IEP del estudiante. El estudiante puede recibir, según sea apropiado, una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención por conducta, y modificaciones diseñadas para prevenir que se repita la mala conducta.

16.3 **Expulsión de estudiantes con discapacidades.** Los siguientes procedimientos tienen que ser observados al considerar la expulsión de un estudiante con discapacidades:

16.3.1 Se notificará a los padres sobre la decisión para tomar esta acción en la misma manera y siguiendo los mismos procesos usados para notificar a los padres de



estudiantes sin discapacidades y sobre las garantías procesales adicionales de acuerdo con la ley para estudiantes con discapacidades no más tarde de la fecha en que se toma la decisión; y

16.3.2 Tan pronto como sea posible, y no más de diez (10) días escolares después de la suspensión del estudiante, el equipo del IEP y demás personal calificado del Distrito revisará la relación directa entre la discapacidad del estudiante y su conducta en una revisión para determinación de manifestación. El resultado de la revisión para determinación de manifestación determinará la habilidad del Distrito para iniciar la expulsión.

**16.4 Escuela alternativa provisional.**

16.4.1 El personal de la escuela puede remover a un estudiante con una discapacidad y ubicarlo en una escuela alternativa provisional por no más de 45 días escolares sin importar si se concluye que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante si mientras está en la escuela, en la propiedad escolar o en una función escolar el estudiante lleva o está en posesión de un arma; si deliberadamente posee o usa, vende o solicita la venta de drogas ilegales o sustancias controladas; o si ha causado lesión física seria a otra persona. El equipo del IEP determinará la escuela y los servicios proporcionados para permitir que el estudiante continúe participando del currículo de educación general y para progresar hacia el cumplimiento de las metas estipuladas en el IEP del estudiante.

**16.5 Estudiantes identificados como discapacitados bajo la Sección 504.** Cuando un estudiante califica como estudiante con una discapacidad de acuerdo al Acta de 1973 de la Sección 504 para Rehabilitación, pero no califica de otra manera para servicios de educación especial, el equipo “504” del estudiante llevará a cabo una revisión para determinar si la conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad.

16.5.1 Si se determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad “504” del estudiante, los oficiales de la escuela pueden aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes de la misma manera y duración en que se aplicarían los procedimientos a estudiantes sin discapacidades, incluyendo suspensión y expulsión, si es pertinente. Además, los programas educativos serán proporcionados con la misma medida que serían proporcionados para estudiantes sin discapacidades, y no estarán sujetos a aprobación del Equipo de la Sección 504. El estudiante pudiera no ser expulsado si la conducta es una manifestación de su discapacidad.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1  
C.R.S. 22-33-104  
C.R.S. 22-33-105  
C.R.S. 22-33-106  
C.R.S. 22-33-106.1

**REFERENCIAS RECÍPROCAS:**

Política 5000  
Política 5020  
Política 5100  
Política 5440